

1 OBJETO Y ALCANCE

1.1 Este documento incluye el procedimiento a seguir para las ampliaciones de alcance solicitadas dentro del Convenio INN-SEC.

1.2 Este documento aplica a las acreditaciones de organismos de certificación de productos, organismos de inspección y laboratorios de ensayo.

2 REFERENCIAS

- Convenio INN-SEC
- DA-D06, Directrices para el envío de documentación a la División Acreditación

3 DEFINICIONES

OEC: Organismo de evaluación de la conformidad

4 DISPOSICIONES GENERALES

4.1 El Reglamento DA-D06, en su numeral 4.3.6, establece que: "En caso que un OEC acreditado solicite nuevas ampliaciones de alcance o incluir otras actividades de evaluación de la conformidad para una acreditación en particular (un mismo certificado de acreditación), para la cual ya ha sido recepcionado una solicitud de postulación de ampliación de alcance, no será aceptada. En este caso el OEC acreditado podrá enviar una nueva solicitud de postulación de ampliación de alcance una vez finalizado el proceso de la solicitud enviada anteriormente".

4.2 A solicitud de la Superintendencia de Electricidad y combustibles, SEC y los propios OEC acreditados, se ha requerido que para el Convenio INN-SEC se puedan aceptar por parte del INN más de una ampliación de alcance de acreditación en forma simultánea, debido fundamentalmente a que la SEC publica nuevos protocolos y actualizaciones de ellos en forma regular.

4.3 El INN ha accedido a hacer una excepción a esta regla, fundamentalmente por la solicitud realizada por la SEC. La vigencia de esta excepción será analizada permanentemente y su aplicación se mantendrá mientras se encuentra el presente documento vigente.

5 PROCEDIMIENTO DE AMPLIACION DE ALCANCES DE ACREDITACION SEGUN CONVENIO INN-SEC

5.1 Se aceptará como máximo 3 ampliaciones de alcance de acreditación, en forma simultánea, por cada Certificado de Acreditación vigente.

5.2 Serán aceptadas aquellas solicitudes de ampliación de alcance de acreditación, en los casos que sean presentadas conforme lo establecido en la Directriz DA-D06 y en una fecha que no supere la primera mitad de tiempo de entrada en vigor por parte de la SEC.

5.3 El proceso de ampliación de alcance de acreditación seguirá las mismas condiciones establecidas en el reglamento INN-R401.

Preparado por: División Acreditación	Revisado por: División Acreditación	Aprobado por: Jefe División Acreditación
Versión original Fecha: 2015.01.16	Versión: 01	Fecha: 2015.01.16